

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso. <u>j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL BRITO FIGUEROA (menor)
REPRESENTANTE:	DENNYS CAROLINA FIGUEROA ALVARADO
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL BRITO VILLEGAS
RADICACIÓN Nº:	20-001-31-10-001- 2022-00214 -00

A través de auto calendado veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), el despacho requirió a la parte demandante en el presente asunto, a fin de que efectuara la notificación personal al demandado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley y teniendo en cuenta que esta carga procesal le corresponde, pero no lo hizo.

A fin de integrar el contradictorio, y así evitar la parálisis del presente proceso de fijación de cuota de alimentos por la falta de notificación de la parte demandante del plurimencionado auto admisorio al demandado, y como quiera que el objeto del presente proceso se centra en el recaudo de las cuotas destinadas para amparar los alimentos del menor demandante, quien detenta especial protección constitucional y goza de un interés superior (art. 44 constitución política de Colombia), se considera oportuno que el juzgado por intermedio de la secretaría (inc. 5° art. 292 CGP) adelante de manera oficiosa la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica informada por la parte demandante (<u>luis britoxp@hotmail.com</u>), a fin de darle impulso al proceso y evitar la afectación dé los derechos fundamentales del menor demandante.

Una vez notificado en legal forma el demandado y vencido el término para contestar la demanda, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Angela Diana Fuminaya Daza Juez Juzgado De Circuito De 001 Familia Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f580bae48b2920fa2d61b2bc88a53bf096e2bcce0b3217da54e74841ace8793

Documento generado en 31/07/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica